



JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 3 DE VALENCIA
N.I.G.:46250-66-2-2016-0002165
Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 591/2016

Acreedor: INTERMOLDURAS S.L.
Procuradora: Sra. MUÑOZ MARTINEZ
Contra: HERENCIA YACENTE DE D. FRANCISCO JAVIER ORTIZ CANCIO

AUTO

Magistrado-Juez
Sr.: Daniel Valcarce Polanco

En VALENCIA, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.-Por el Procurador, Sra. MUÑOZ MARTINEZ, en nombre y representación de INTERMOLDURAS S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso necesario del deudor HERENCIA YACENTE DE D. FRANCISCO JAVIER ORTIZ CANCIO, exponiendo:

1º Que es acreedora del deudor indicado, describiendo el origen, naturaleza, cuantía y vencimiento de su crédito.

2º Que concurren en el deudor las condiciones objetivas para ser declarado en concurso, según se desprende de los hechos relatados en la solicitud. En concreto manifiesta que concurre el supuesto de sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.

3º Que dichos hechos se acreditan con la prueba aportada y con la que solicita sea practicada.

4º Que, a efectos de emplazamiento, el domicilio o residencia del deudor es el sito en calle Alcalá de Chisvert nº5 de Valencia 46017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-La parte solicitante de la declaración de concurso, reúne las condiciones de capacidad procesal y de postulación exigidas para esta petición en los artículos 3 y 184.3 de la Ley Concursal. Asimismo está legitimada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 3 de la Ley Concursal, por su condición de acreedor, habiendo acompañado la documental exigida en el artículo 7 de la Ley Concursal.

Igualmente la parte demandada reúne las condiciones exigidas en la Ley Concursal, artículo 1.2, al no constar la aceptación de la herencia.

Segundo.-Este órgano judicial es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y ello por cuanto, y





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

resolviendo así la cuestión planteada por el Ministerio Fiscal, no se trata en el presente supuesto de un concurso de persona física, sino de un patrimonio, por lo que no cabe exigir al mismo que acredite la condición de empresario.

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Ley Concursal, por tener en esta circunscripción, según manifestaciones de la parte actora, el deudor su domicilio, sobre la manifestación y prueba que realiza el demandante sobre el domicilio efectivo de la sociedad deudora.

Tercero.-Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la solicitud de concurso, acordando el emplazamiento del deudor conforme a lo previsto en los artículos 15 y 184 de la Ley Concursal, así como la formación de la sección primera, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 183 de la Ley Concursal, y ello al no concurrir los requisitos del artículo 15.1 de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Admitir a trámite la solicitud de declaración de concurso necesario del deudor HERENCIA YACENTE DE D. FRANCISCO JAVIER ORTIZ CANCIO, promovida por el Procurador Sra. MUÑOZ MARTÍNEZ, en nombre y representación de INTERMOLDURAS S.L..

2.- Declarar competente este órgano judicial para conocer y tramitar la solicitud de concurso.

3.- Emplazar al deudor HERENCIA YACENTE DE D. FRANCISCO JAVIER ORTIZ CANCIO, con entrega de la solicitud, para que comparezca en el plazo de CINCO DÍAS, dentro del cual se le pondrán de manifiesto los autos y podrá formular oposición, proponiendo los medios de prueba de que intente valerse.

Al emplazado se le informará de que debe comparecer por medio de Procurador y asistido de Letrado.

También se le advertirá que, si no formula oposición en el plazo indicado, se dictará auto declarando el concurso de acreedores.

4.- Que el emplazamiento debe realizarse en el domicilio designado en la solicitud, cumpliéndose, en su caso, lo dispuesto en el artículo 184.7 de la Ley Concursal.

5.- Formar la sección primera del concurso encabezada con la solicitud de su declaración.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de **reposición** contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

ELMAGISTRADO/JUEZ

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA